

Consejería de Educación y Cultura, por la que se reconoce a «Cruz Roja de Juventud de Extremadura», como Escuela de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre.

Vistas las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo tercero, punto 2 del Decreto 74/1986, de 16 de diciembre, por el que se regulan las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Comprobado que la documentación presentada en esta Consejería de Educación y Cultura por don Julio Calvarro Montero, reúne los requisitos exigidos en el artículo 3.º del Decreto 74/1986, de 16 de diciembre.

Visto el informe favorable y la propuesta de la Dirección General de Juventud

DISPONGO:

Artículo 1.º: Reconocer oficialmente a «Cruz Roja de Juventud de Extremadura», con capacidad suficiente para titular monitores, directores o coordinadores y animadores de Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

Artículo 2.º: Inscribir a la citada Escuela en el Registro de Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre de Extremadura, con el número 6, visando, a tal efecto, sus Estatutos.

Artículo 3.º: La referida Escuela, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo tercero punto C, del Decreto 74/1986, de 16 de diciembre, deberá presentar a la Dirección General de Juventud la composición con nombres, apellidos y D.N.I. del Consejo, órgano de participación en la Escuela de Profesores, Alumnos, con un mínimo de cinco personas.

Artículo 4.º: Dando cumplimiento al artículo 9, punto 2, del mencionado Decreto, la Escuela de Tiempo Libre «Cruz Roja de Juventud de Extremadura» deberá presentar a la Dirección General de Juventud, una vez realizados los cursos de formación correspondientes, relación de alumnos que hayan sido evaluados positivamente en los distintos niveles, a efectos de expedición del diploma correspondiente.

Disposición Final: Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de marzo de 1990.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ORDEN de 12 de marzo de 1990, por la que se abre período de información pública en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural de la Iglesia de Santa María del Mercado, en Alburquerque (Badajoz).

Visto el expediente, seguido en la Dirección General de Patrimonio Cultural, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 13.2 del Real Decreto 111/86

DISPONGO:

Abrir un período de información pública, en el expediente sobre la Iglesia de Santa María del Mercado, en la localidad de Alburquerque (Badajoz), de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el mencionado expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de veinte días a partir de la presente publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en la Oficina de la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural, sita en la Plaza del Rastro, s/n., en Mérida (Badajoz), de 9 a 14 horas.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

Ilmo. Sr. Director de Patrimonio Cultural:

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 23 de marzo de 1990, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, reguladora de acciones concertadas con municipios, para mejora y potenciación de recursos turísticos.

Con la orden de 6 de abril de 1989, se inició una actuación de acciones concertadas con municipios que cuentan, entre sus variados recursos naturales y culturales, con determinados elementos dignos de ser potenciados para su aprovechamiento turístico.

Sigue siendo una de las líneas fundamentales de actuación de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones el posibilitar el realce de esa belleza y atractivo turístico de algunos municipios extremeños y por ello se ha programado el concertar con los ayuntamientos que estén interesados, la realización de determinadas obras, diseñando condiciones y procedimientos a observar, hasta llegar a la suscripción del oportuno y posterior convenio. En su virtud,